



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACG-0008-2016

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), mediante el cual se confieren funciones a la Secretaría Técnica, para desahogar los medios de impugnación y gestiones vinculadas con este órgano colegiado, que se sustancien en el marco de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Reforma Constitucional en Materia de Transparencia:** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que reformó los artículos 6; 73; 76; 89; 105; 108; 110; 111; 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el cual entró en vigor al día siguiente. Entre otros elementos, reconoce como sujetos obligados de forma expresa a los órganos autónomos. Además, da origen al organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Asimismo, se estableció en el artículo Segundo Transitorio que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del artículo 6o. Constitucional en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.
- 2. Reforma político electoral 2014:** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto que reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución, el cual entró en vigor al día siguiente. Dicho ordenamiento estableció en el artículo Quinto Transitorio que el Instituto Nacional Electoral (INE) debía integrarse dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral (INE).** En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el INE.
- 4. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE que abrogó al Código. En el artículo Sexto Transitorio que el Consejo General debería dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACG-0008-2016

disposiciones de la LGIPE y expedir los reglamentos que se derivaran del mismo a más tardar 180 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

5. **Reglamento de Transparencia del INE.** El 2 de julio de 2014, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (Reglamento abrogado), que abrogó al Reglamento del Instituto Federal Electoral (INE/CG70/2014).
6. **Cambio de nombre de la UTSID.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. A raíz del mismo la entonces Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación cambió su nombre a Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (**UTyPDP**).
7. **Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGTAIP. Derivado de la reciente promulgación de la LGTAIP, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, INAI determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General.
8. **Publicación de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.** El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el DOF, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyo artículo transitorios Primero establece la entrada en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del 5 de mayo 2016.
9. **Reglamento de Transparencia del INE.** El 27 de abril de 2016, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo INE/CG281/2016 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (Reglamento de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACG-0008-2016

Transparencia vigente), que abrogó al aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014.

10. Expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). El 9 de mayo de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LFTAIP.

11. Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral. El 27 de mayo de 2016, el Comité de Transparencia aprobó mediante Acuerdo INE-CT-ACG-0001-2016 los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos de sesiones).

C o n s i d e r a n d o

- I. Obligaciones derivadas de las leyes de Transparencia.** Las leyes General y Federal de Transparencia, en los artículos 24, fracciones VIII y X; y 11, fracciones VIII y X, respectivamente, establecen que los sujetos obligados, deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materias de transparencia y acceso a la información realicen el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Sistema Nacional de Transparencia, así como cumplir con las resoluciones que emita el organismo garante nacional.
- II. Atribuciones del INAI y desahogo del recurso de revisión.** El INAI, tiene, entre otras, la atribución de conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal, derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información, atendiendo el contenido de los artículos 41, fracción II y 21, fracción II de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

Asimismo, las leyes de Transparencia prevén el procedimiento conforme al cual deben ser desahogados, sustanciados y resueltos los recursos de revisión. Entre las gestiones consideradas, está la admisión, acuerdo en el cual, el INAI pone a disposición de las partes (particular y sujeto obligado), el expediente para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACG-0008-2016

manifiestar lo que a su derecho convenga, rendir alegatos y ofrecer pruebas; para ello, se otorga un plazo máximo de siete días hábiles.

En igual sentido, el INAI podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso, así como formular requerimientos de información adicional al sujeto obligado.

III. Atribuciones de la UTyPDP. Para el caso del Instituto Nacional Electoral, las obligaciones señaladas en el considerando I de este Acuerdo, están encomendadas a la UTyPDP, área que funge como Unidad de Transparencia y tiene, entre otras atribuciones, la de coordinar la atención de requerimientos, observaciones y cumplimiento de resoluciones que formule el INAI, conforme a lo previsto en el artículo 20, párrafo 1, fracción XX del Reglamento de Transparencia vigente.

Conviene apuntar que la UTyPDP es el área a quien se han asignado las claves de usuario, certificados y contraseñas para el uso de los diversos sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Funciones de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Dirección). La Dirección es el área encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, adscrita a la UTyPDP, y su titular funge como Secretario Técnico del Comité de Transparencia; tiene entre sus funciones, la de integrar la información necesaria para atender los requerimientos y las observaciones que formule el INAI, tratándose de recursos de revisión que se presenten contra las respuestas otorgadas por el Instituto, así como remitir el recurso de revisión al INAI, con los insumos que obren en sus archivos, según lo prevé el artículo 21, párrafos 1 y 2, fracciones V y VII del Reglamento de Transparencia vigente.

V. Integración del Comité de Transparencia. El CT está integrado por un servidor público del Instituto, designado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente, quien lo presidirá; un servidor público del Instituto, designado por la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, y el Titular de la Unidad de Transparencia. Además, el Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fungirá como Secretario Técnico, y concurrirá con voz pero sin voto, conforme a lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACG-0008-2016

Reglamento de Transparencia vigente y numeral 5, párrafo 1 de los Lineamientos de sesiones.

VI. Funciones del Comité de Transparencia. Dentro de las funciones del CT se encuentran entre otras, instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción I del Reglamento de Transparencia vigente y numeral 6, fracción I de los Lineamientos de sesiones.

VII. Atribuciones del Presidente del CT. El Presidente del CT tiene dentro de sus atribuciones, conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité, las demás que le otorgue el Reglamento y cualquier disposición que así lo establezca; conforme al numeral 7, incisos d) y h) de los Lineamientos de sesiones.

VIII. Atribuciones del Secretario Técnico del CT. Corresponde a la Secretaría Técnico del CT, cumplir con las atribuciones que le otorga el Reglamento de Transparencia vigente, así como con las que le sean conferidas por el propio Comité; acorde con lo establecido en el numeral 7, inciso m) de los Lineamientos de sesiones.

IX. Razonamiento para conferir funciones a la Secretaría Técnica del CT. De las consideraciones vertidas en los numerales anteriores, se desprende que parte del ejercicio del derecho de acceso a la información, es la oportunidad que deben tener los particulares para inconformarse por las respuestas o resoluciones que reciban de los sujetos obligados. En ese sentido, las leyes de Transparencia prevén como medio de impugnación el recurso de revisión que conoce, sustancia y resuelve el INAI; para ello, fue diseñado el procedimiento conforme al cual debe ser desahogado, entre cuyas gestiones, se requiere a los sujetos obligados, manifestarse, rendir alegatos y ofrecer pruebas en un lapso breve de siete días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de admisión.

La estructura del INE es compleja, por lo que la Unidad de Transparencia es la encargada de asignar a las áreas, tanto las solicitudes, como los requerimientos que, en su caso, emita el INAI. Además, el CT resuelve las manifestaciones de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACG-0008-2016

incompetencia, declaraciones de inexistencia, clasificaciones de información y ampliaciones de plazo. Dicho órgano se reúne de manera colegiada, para deliberar sobre los asuntos de su competencia, por lo que su pronunciamiento en el procedimiento de acceso a la información, lo materializan con el voto a los proyectos que se someten a su consideración. Aunado a ello, los integrantes representan al órgano máximo de dirección, al órgano ejecutivo y al área de Transparencia del INE.

En concordancia con lo anterior, este CT estima que la Dirección, al ser el área encargada de gestionar las solicitudes de información, fungir como Secretaría Técnica de este órgano y tener bajo su resguardo los documentos tanto de las solicitudes, como del CT, está en aptitud de desahogar las gestiones y requerimientos que dentro de los recursos de revisión pida el INAI, respecto del CT.

Los beneficios de delegar funciones en la Secretaría Técnica, son:

- Agilización en la confección de alegatos;
- Garantía de ofrecer todas y cada una de las pruebas que obren en los expedientes abiertos con motivo de las solicitudes de acceso a la información;
- Seguimiento puntual y directo sobre los requerimientos, observaciones, recomendaciones y observaciones del INAI;
- Desahogo expedito en los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- Oportunidad en la notificación tanto al INAI, como a los recurrentes;
- Disminución del tiempo de atención a los requerimientos del INAI.

X. Funciones a conferir. Las funciones que este CT confiere a la Secretaría Técnica, para desahogar los medios de impugnación y gestiones vinculadas con este órgano colegiado, que se sustancien en el marco de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son:

- Dar aviso a los integrantes del CT, de la notificación que el INAI efectúe sobre la admisión de recursos de revisión en los que el motivo de inconformidad sean acuerdos o resoluciones del CT;
- Dar aviso, en su caso, de si resulta necesario que el CT sesione para dar cumplimiento a los requerimientos del INAI;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACG-0008-2016

- Elaborar el proyecto de informe a nombre del CT, mediante el cual se incluyan las manifestaciones que en derecho convengan al sujeto obligado, se rindan alegatos y se ofrezcan pruebas;
- Remitir por correo electrónico, el proyecto de informe a los integrantes titulares y suplentes del CT, para recabar sus comentarios, previo al envío al INAI;
- Recabar y aplicar las modificaciones que, en su caso, formulen los integrantes del CT, al informe final que se presentará ante el INAI;
- Firmar los oficios, informes y demás documentación que requiera el INAI, respecto de recursos de revisión en los que el motivo de inconformidad sean acuerdos o resoluciones del CT;
- Desahogar los requerimientos derivados de recursos de revisión, a través de los medios que señale el INAI;
- Realizar las diligencias que resulten necesarias para el desahogo de los recursos de revisión; y,
- Supervisar que se atiendan los plazos que señale el INAI para el desahogo de las gestiones vinculadas con recursos de revisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 20, párrafo 1, fracción XX; 21, párrafos 1 y 2, fracciones V y VII; 23, párrafo 3; 24, fracción I del Reglamento de Transparencia vigente y numerales 5, párrafo 1; 6, fracción I; 7, incisos d), h) y m) de los Lineamientos de sesiones, este CT emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se confieren funciones a la Secretaría Técnica del CT, para desahogar los medios de impugnación y gestiones vinculadas con este órgano colegiado, que se sustancien en el marco de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando X del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primer día hábil de enero de 2017, conforme al calendario aprobado por este CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACG-0008-2016

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica, solicitar la publicación del Acuerdo en NormaINE, así como en el apartado de Transparencia de la página de internet del INE.

Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico, a los integrantes titulares y suplentes del CT del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2016.

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García, Coordinador de asesores de Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Paula Ramírez Höhne, Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia.

Lic. Ivette Alquicira Fontes, Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.